



Majagual – Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO) Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JAIDER ANTONIO NIETO NAVARRO
DEMANDADO: CANDELARIA ISABEL SOTO CHAVEZ
RAD: 704293184001-2022-00002-00

Los señores **JAIDER ANTONIO NIETO NAVARRO y CANDELARIA ISABEL SOTO CHAVEZ**, solicitan a través de apoderado judicial, la declaración judicial de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO) Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **JAIDER ANTONIO NIETO NAVARRO y CANDELARIA ISABEL SOTO CHAVEZ**.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córraseles traslado y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos.

TERCERO: Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Autorícese la residencia separada de los cónyuges **JAIDER ANTONIO NIETO NAVARRO y CANDELARIA ISABEL SOTO CHAVEZ**.

QUINTO: Déjese a los **LUIS FERNANDO Y AMILY ISABEL NIETO SOTO**, al cuidado de la señora **CANDELARIA ISABEL SOTO CHAVEZ**, tal y como quedo establecido en el acuerdo voluntarios suscrito por los solicitantes y adjuntado a este proceso.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **ANDRÉS FELIPE MEZA MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.104.383.889 y T. P. N.º 344.743 del C. S. de la J; como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b90dbec2887a8cc53536ce18663fd2e6265b10f910a6be08fb792355e5fc31

Documento generado en 25/01/2022 04:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>